

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, publica la siguiente orden:

«Varias son las iniciativas llegadas a este Gobierno general para llevar a cabo suscripciones con objeto de recaudar fondos para obsequiar en los días de Navidad a nuestros soldados y milicias de los distintos frentes de combate y heridos de guerra.

De acuerdo con el espíritu de la Orden circular de 21 del actual (B. O. número 38), este Gobierno general se cree en el deber de recoger todas estas iniciativas particulares, formando una sola, ya que con ello se evitan confusionismos y se conseguirá una mayor eficacia en beneficio de nuestros valientes combatientes.

En su consecuencia, vengo en disponer lo siguiente.

Primero. Por todos y cada de los Ayuntamientos pertenecientes a la zona ocupada por nuestro glorioso Ejército, se abrirá a partir de esta fecha, con el título de «El aguinaldo del combatiente», una suscripción nacional, que tendrá por única finalidad la recaudación de recursos económicos, para poder llevar a todos los soldados y milicias que luchan en los distintos frentes de combate y a los heridos y enfermos que se encuentran hospitalizados, el recuerdo que en esta cristiana y tradicional fiesta de Navidad les envían todos los verdaderos españoles que con intensa emoción admiran su comportamiento heroico y están espiritualmente unidos con ellos en esta santa cruzada de la redención de España.

Segundo. Esta suscripción tendrá carácter voluntario, pudiendo contribuir a ella todas las entidades y particulares, no sólo con sus aportaciones personales, sino también con los demás medios de re-

caudación que sus iniciativas les sugieran, siempre que éstas sean autorizadas previamente por el Ayuntamiento respectivo.

Tercero. Los referidos Ayuntamientos serán los únicos autorizados por este Gobierno general para recoger el importe total de esta recaudación, que deberá finalizar el día 15 del mes actual, dando seguidamente cuenta a los Gobiernos civiles respectivos, a quienes entregarán la totalidad de la suma recaudada, para que éstos la remitan a la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España de Valladolid, bajo el título de «El aguinaldo del combatiente».

Cuarto. A la presente Orden se la dará la máxima publicidad por las autoridades sujetas a mi mando para el cumplimiento riguroso de la misma.»

Y al recomendar a las autoridades municipales el riguroso y exacto cumplimiento de lo que dispone la transcrita Orden, he de hacer un llamamiento al probado patriotismo de los Alcaldes de la provincia para que, dada la finalidad que persigue la suscripción de que se trata, estimulen los nobles sentimientos de sus respectivos vecindarios, los que—la Autoridad gubernativa no lo duda—sabrán responder con el mayor entusiasmo a esta aportación ciudadana que lleva el entrañable recuerdo de los españoles, a los que todo lo están sacrificando, cara a la muerte, sin otro pensamiento que el de engrandecer e inmortalizar la Patria.

Al propio tiempo advierto, muy especialmente a los Alcaldes, que los productos de las respectivas recaudaciones deben enviarse a este Gobierno civil antes del día 20 de los corrientes, para el mejor cumplimiento de la finalidad a que se destinan.

Burgos 10 de diciembre de 1936.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Excmo. Sr. General de la Sexta División, me dice lo siguiente:

«El Comandante Militar de Canarias, en telegrama, me dice lo que sigue: Como Autoridad superior Islas Canarias y representante de ellas, me permito dirigirme a V. E., manifestándole que ante gran conveniencia utilidad divulgación uso insuperable alimento del plátano y posible subida progresiva de tal producto, como ha ocurrido en alguna provincia, le notifico que su precio en Vigo es de cincuenta y cinco a setenta céntimos kilogramo. Sobre muelles Tenerife Las Palmas treinta y cinco cuarenta céntimos, caso convenir pueden las Comisiones Oficiales de Exportación suministrar las cantidades que sean necesarias, agradeciendo infinito haga conocer estos datos noticias Ayuntamientos esa provincia, al mismo tiempo que el ruego de que en sus Arbitrios consideren plátano como procedente provincias muy españolas y no colonial.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, haciendo presente al mismo tiempo que este Gobierno civil vería con satisfacción se prestase la mejor acogida al ruego interesado.

Burgos 9 de diciembre de 1936.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

Cédulas personales.

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó prorrogar, por última vez, el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales hasta el día 15 de los corrientes.

A los contribuyentes que, pasado este plazo, resulten en descubierto se les exigirá el importe de

sus cédulas por la vía de apremio y con la rigurosidad que la Ley determina.

Burgos 10 de diciembre de 1936.
—El Presidente accidental, Buenaventura Conde.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 72.—En la ciudad de Burgos a 23 de octubre de 1936.—Sres.: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Eduardo Serrano Navarro y D. Francisco Sierra Gutiérrez.—Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad el presente recurso, seguido por D.ª Josefa Ruiz Capillas y Oviedo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Oña, representada y defendida por el Letrado D. Ignacio González Jáuregui, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 9 de mayo del corriente año, que denegó a la recurrente la pensión de viudedad que tenía solicitada, en cuyo recurso es también parte la Administración, representada por el Sr. Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo, con fecha 6 de febrero del corriente año, la recurrente dirigió escrito al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Oña y de la Junta de Agrupación farmacéutica, en el que por virtud de los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportu-

nos, suplicaba que teniendo por presentado el mismo con los documentos a que en él aludía, se le concediese la pensión de viudedad en cantidad de 275 pesetas al año, cuarta parte del mayor sueldo que el causante disfrutó durante más de dos años consecutivos.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Oña, en sesión de 9 de mayo del corriente año, acordó, en la instancia sobre concesión de pensión a la viuda del que fué farmacéutico en dicha localidad de Oña, D. Ildefonso Ruiz Capillas, denegar la petición. El Sr. Secretario, obtenida la venia de la Presidencia, advirtió a la Corporación por una parte la obligación que impone el artículo 52 del Reglamento de 16 de agosto de 1930, en relación con el 47 del Reglamento de funcionarios municipales, de reconocer los derechos a disfrutar pensión a las viudas de los farmacéuticos titulares, y por otra parte considera que el Ayuntamiento debe limitarse a convocar a la Junta de Agrupación que es la llamada a adoptar resolución en el expediente. El Concejal D. Raimundo Gómez, hace uso de la palabra y dice que la expresada viuda tiene medios suficientes con que mantenerse y por tanto no debe concederse la pensión solicitada. El Ayuntamiento, después de oído el informe del Sr. Secretario de la Corporación, acuerda por unanimidad mantener su acuerdo y denegar la concesión de pensión a la expresada viuda del farmacéutico D. Ildefonso Ruiz Capillas.

Resultando: Que notificado el acuerdo anterior a la recurrente con fecha 14 del mismo mes de mayo, presentó escrito pidiendo la reposición del acuerdo, al que no recayó resolución alguna.

Resultando: Que por el Letrado D. Ignacio González Jáuregui, en nombre y con poder de la recurrente, formuló la oportuna demanda, sentando como hechos los que ya constan al reseñar en el expediente y como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, terminando con la súplica de que, en su día, se dicte sentencia, revocando el acuerdo recurrido y se declare: 1.º Que la Junta de Agrupación Farmacéutica de Oña y su partido, viene obligada al pago de pensión a D.ª Josefa Ruiz Capillas y Oviedo, como viuda del Inspector farmacéutico titular de dicha Agrupación D. Ildefonso Ruiz Capillas, fallecido en 8 de junio de 1935 y que desempeñó el cargo durante más de veinte años. 2.º Que dicha pensión ha de abonarse desde el fallecimiento del causante, ascendiendo a la cantidad de 275 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo mayor de 1.100 pesetas disfrutado por el causante durante más de dos años, contribuyéndose al pago en la proporción establecida

por el artículo 47 del Reglamento de Secretarios municipales de 23 de agosto de 1924, en relación con el 52 del de Inspectores farmacéuticos municipales de 16 de agosto de 1930 por los diferentes pueblos que integran la agrupación. Por un segundo otrosí interesó la celebración de vista pública.

Resultando: Que por providencia de este Tribunal de 18 de junio último, se tuvo por formulada la demanda y se acordó reclamar el expediente administrativo y publicar el anuncio de la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y recibidos que fueron en el mismo el expediente administrativo y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia en el que consta el anuncio de la interposición del recurso, se mandó emplazar al Sr. Fiscal del Tribunal por término de quince días, para que contestase la demanda, lo que verificó por escrito de fecha 14 de julio siguiente, alegando la excepción de incompetencia de jurisdicción y suplicando al Tribunal dicte sentencia por la que se declare haber lugar a tal excepción o en otro caso confirmar el acuerdo recurrido, y en ambos absolver a la Administración de la demadda, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que dada al recurso su tramitación propia, se señaló la vista del mismo para el día 17 del corriente, en que se celebró, con asistencia e informe del Letrado de la parte recurrente y del Sr. Fiscal del Tribunal quienes informaron cuanto estimaron oportuno.

Visto: siendo ponente el Vocal del Tribunal D. Eduardo Serrano Navarro.

Vistos los artículos de pertinente aplicación.

Considerando: Que a la competencia por razón de la materia debe acompañar en todo caso la competencia por razón de la persona o entidad jurídica que adopta el acuerdo o resolución administrativa, produciendo vicio sustancial que invalida el acuerdo cuando este fue adoptado con evidente extralimitación de atribuciones como así ocurre en el caso presente en que el Ayuntamiento de Oña, con su sola intervención, denegó la pretensión de la recurrente, siendo así que el llamado a resolver era la Junta o agrupación de los pueblos del partido farmacéutico, a quienes fuera dirigido el escrito por mediación del Alcalde de Oña, como Presidente de dicha Agrupación, a quienes había prestado sus servicios el farmacéutico difunto, y los llamados en todo caso a abonar si ello procediese, la pensión de viudedad pretendida, cuyo vicio de procedimiento fué ya señalado por la misma parte recurrente en su escrito de reposición y sobre el mismo hubo de llamar también la atención el Secretario del Ayuntamiento, al

manifestar que éste debía limitarse a convocar a la Junta de Agrupación, que era la llamada a adoptar resolución en el expediente,

Fallamos: Que sin imposición de costas, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo objeto del presente recurso, reponiendo el expediente al trámite de presentación del escrito de D.ª Josefa Ruiz Capillas, para que previos los trámites y convocatorias procedentes se resuelva, por el Organismo llamado a hacerlo, lo que estime ajustado a derecho. A su tiempo, devuelvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con la correspondiente certificación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Serrano.—Francisco Sierra.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 14 de noviembre de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Guzmán.

Para atender al pago de gastos de representación del Ayuntamiento y del Instituto provincial de Higiene de Burgos, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 2.º, artículo 8.º, concepto 8.º, 250 pesetas al capítulo 2.º, artículo 7.º, concepto 7.º

Del capítulo 7.º, artículo 21, concepto 21, 179'02 pesetas, al capítulo 8.º, artículo 3.º, concepto 3.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guzmán 30 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Banian-drés.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales, por secciones, para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por

medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores o encargados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos, que de no verificarlo en el plazo y forma señalados, serán sancionados con la multa de 2 a 25 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes, sobre formación del citado Registro fiscal.

Villagonzalo Pedernales a 30 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Cascajares.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ros.

La Nuez de Abajo.

Anuncios particulares

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Con las condiciones del pliego general, publicado por el Distrito forestal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 182 del año 1935 y con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de contratación municipal, el día 4 de enero, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta casa consistorial, la subasta de 600 pinos del monte Campiña y Bañuelos, con un volumen de 392 metros cúbicos, tasados en 5.880 pesetas.

Palacios de la Sierra 7 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Félix García Domingo.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

2-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220